

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

- 1515** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el informe remitido por ese alto Tribunal, sobre la fiscalización realizada al Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Organismo sobre el Organismo Autónomo «Obra de Protección de Menores», ejercicios 1981 y 1982,

ACUERDA:

«1. Solicitar del Tribunal de Cuentas información sobre actuaciones de la Fiscalía de ese Tribunal, referida a los indicios de responsabilidad contable en los hechos denunciados en las conclusiones 1.5.1, 1.5.3, 1.12.3 y 1.14 del citado informe.

2. Solicitar del citado Tribunal de Cuentas que requiera del Organismo fiscalizado si se han subsanado las irregularidades administrativas y contables puestas de manifiesto en el informe, así como las deficiencias observadas en el control de la gestión de los distintos Centros dependientes del mencionado órgano.

3. Instar al Gobierno para que, a través del Ministerio de Justicia y de su Dirección General de Protección Jurídica del Menor, dé instrucciones precisas en orden a la existencia de una total coordinación entre los distintos departamentos de dicha Dirección General y entre ésta y los distintos Centros, a fin de llevar a cabo un efectivo control contable, administrativo y de gestión.

4. Solicitar de la indicada Dirección General de Protección Jurídica del Menor un informe sobre el estado de elaboración de su inventario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

- 1516** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1986, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la moción presentada por ese Alto Tribunal sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de diciembre de 1986, a la vista de la moción presentada por ese Alto Organismo sobre la gestión de tesorería de Organismos Autónomos de carácter administrativo,

ACUERDA:

«La Comisión, examinado el informe elaborado por el Tribunal de Cuentas sobre el asunto de referencia y a la vista de sus conclusiones generales, requiere al Gobierno para que:

Primero.—Se proceda en el menor plazo posible, no superior a tres meses, a la cancelación de todas las cuentas abiertas en Entidades de Crédito privadas, que no se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda, o que, estándolo, se utilizan sin atenderse a las condiciones impuestas por las normas aplicables.

Segundo.—Que la Dirección General del Tesoro vigile el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 110.2 de la Ley General Presupuestaria, por parte de los Organismos Autónomos administrativos.

Tercero.—Que por los órganos correspondientes se efectúe el seguimiento de los fondos librados a justificar, situados en cuentas abiertas en Entidades de crédito privadas, de acuerdo con las normas establecidas, exigiendo a Habilitados y Pagadores el

estricto cumplimiento de los plazos de justificación y de reintegro de sobrantes.

Cuarto.—Que se mejore el control contable de los fondos librados a justificar y de los situados en cuentas restringidas de recaudación.

Quinto.—Todas las gestiones de la tesorería de los Organismos Autónomos administrativos deberán ajustarse a las normas vigentes, no pudiendo realizar en ningún caso prácticas no sujetas a la legalidad.

Sexto.—Que por la Intervención General del Estado se establezcan sistemas de control, con la periodicidad que se estime necesario, en relación con los procedimientos contables de los fondos librados a justificar. De igual modo, comprobando que la inversión de tales fondos resulte adecuada a los supuestos que justifiquen el empleo de este sistema de pagos. Asimismo, se verificarán los procedimientos contables de los fondos situados en cuentas registradas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1986.—El Presidente, Ciriaco de Vicente Martín.—El Secretario primero, Angel García Ronda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1517** *ORDEN de 8 de enero de 1987 por la que se determina la cantidad que la Administración Penitenciaria deberá satisfacer a los municipios para mantenimiento del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial.*

El artículo 378 del Reglamento Penitenciario, en la redacción dada al mismo por Real Decreto 2715/1986, de 12 de diciembre, dispone que la Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno, una cantidad por detenido y día en concepto de gastos de alimentación, de estancia y de mantenimiento del servicio de depósito de detenidos, presos preventivos y penados a disposición judicial.

Por su parte, el artículo 3.º del citado Real Decreto establece que en el ámbito de la Administración del Estado corresponde al Ministro de Justicia la determinación de dicha cantidad, al tiempo que la disposición final le faculta para su ejecución.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se fija en 1.150 pesetas por detenido y día la cantidad a que se refiere el artículo 378 del vigente Reglamento Penitenciario.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aunque será aplicable a las detenciones producidas desde el 1 de julio de 1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 1518** *ORDEN 713/39060/1986, de 22 de diciembre por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arnaz Valdeón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Arna-

Valdeón, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de noviembre de 1984 y 23 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Arnaz Valdeón, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de noviembre de 1984 y 23 de enero de 1985, que le denegaron la actualización de su pensión para los años 1983 y 1984, por considerarlos ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Paliarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1519 *ORDEN de 2 de enero de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre (MPS-2).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad denominada Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre, con domicilio en Madrid, por el que se solicita la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social, para lo cual se ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado y Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Asociación Mutua de Previsión Social del Cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1520 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Vital Seguro, C.A.» (C-215), para operar en el Ramo de Accidentes Individuales (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 41220, primera columna, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Este Ministerio ha tenido a bien disponer a lo interesado por la»; debe decir: «Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la».

1521 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 41346, segunda columna, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas urgentes»; debe decir: «dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente».

En las mismas página y columna, sexto párrafo, quinta línea, donde dice: «fiscales, la legislación en vigor del momento de su concesión que»; debe decir: «fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que».

1522 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de noviembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 17 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 41220, segunda columna, séptimo párrafo, cuarta línea, donde dice: «establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1984, de 17 de», debe decir: «establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de».

En las mismas páginas y columna, noveno párrafo, segunda línea, donde dice: «tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de»; debe decir: «tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las».

En la página 41221, primera columna, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «datos suministrados por la Empresa respecto a los importes anuales»; debe decir: «datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales».

1523 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de enero de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,889	129,211
1 dólar canadiense	94,733	94,970
1 franco francés	21,032	21,085
1 libra esterlina	195,808	196,298
1 libra irlandesa	186,953	187,421
1 franco suizo	83,759	83,969
100 francos belgas	337,847	338,693
1 marco alemán	70,270	70,446
100 liras italianas	9,883	9,908
1 florin holandés	62,274	62,430
1 corona sueca	19,650	19,699
1 corona danesa	18,492	18,538
1 corona noruega	18,140	18,185
1 marco finlandés	28,093	28,163
100 chelines austriacos	998,750	1.001,250
100 escudos portugueses	90,959	91,187
100 yens japoneses	84,473	84,684
1 dólar australiano	85,943	86,158
100 dracmas griegas	96,474	96,715